

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para dar por terminado de forma anticipada, a partir del 31 de marzo de 2019, el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad MUDANZAS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., por el local identificado como L-10, para funcionamiento de oficina, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Por medio del Punto Segundo del Acta número 2839, de fecha 28 de febrero de 2017, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad MUDANZAS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., por el local identificado como L-10, para funcionamiento de oficina, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por un plazo de 3 años, a partir del 1 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2020., bajo las siguientes condiciones comerciales:

Local	Ubicación	Área (m ²)	Canon de Arrendamiento Mensual (m ²)	Canon Comercial Mensual	Garantía de Cumplimiento de Contrato	Póliza de Responsabilidad Civil	Plazo de Arrendamiento
L-10	Segundo Nivel, Edificio Terminal de Carga	17.60	US \$20.00 más IVA	US \$352.00 más IVA	US \$1,200.00	US \$5,715.00	Tres (3) años

El 2 de marzo de 2017, el Gerente General notificó a la sociedad MUDANZAS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., el punto relacionado en el párrafo anterior, suscribiendo el contrato de arrendamiento el 17 de abril de 2017.

II. OBJETIVO

Autorizar dar por terminado de forma anticipada, a partir del 31 de marzo de 2019, el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad MUDANZAS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., por el local identificado como L-10, para funcionamiento de oficina, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Por medio de nota de fecha 11 de marzo de 2019, la sociedad MUDANZAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., manifestó que su Junta Directiva y Gerente General desean finalizar el contrato de arrendamiento por el local identificado como L-10, a partir del 31 de marzo de 2019 y con apego a la cláusula Decima Novena: TERMINACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO y continuar el proceso señalado hasta la firma del respectivo documento de terminación de contrato.

Según expresa la representante legal de la sociedad MUDANZAS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., el motivo para solicitar la terminación anticipada de contrato es el aumento en los costos de mantenimiento y suministros de servicios, particularmente el cobro de energía eléctrica por parte de la Comisión; por lo que solicita que se ejecute la cláusula Decima Novena: Terminación de contrato por Mutuo Acuerdo y continuar con el proceso señalado hasta la firma del respectivo documento de terminación de contrato.

Los motivos expuestos por la sociedad MUDANZAS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., para solicitar la terminación del contrato derivan de una decisión estrictamente financiera, ocasionada por situaciones propias de la actividad comercial, en este caso, los costos de los servicios de mantenimiento y servicios básicos en el local en arrendamiento.

En este sentido, se estima procedente autorizar la terminación de contrato de forma anticipada solicitado por la Arrendataria, siendo necesario aplicar lo previsto en la Cláusula Sexta PLAZO DEL CONTRATO, romano IV) y requerir a la sociedad MUDANZAS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., que previo a suscribir el documento de terminación de contrato, haga efectivo el pago a CEPA de un monto equivalente a noventa días de arrendamiento, más IVA.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 1416 del Código Civil: *“Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales”.*

Cláusula Sexta, romano iv) *“Si durante la vigencia del contrato, la Arrendataria decidiere no continuar con el mismo, se le cobrarán noventa días de canon de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización del local.”*

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar dar por terminado de forma anticipada, a partir del 31 de marzo de 2019, el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad MUDANZAS INTERNACIONALES S.A. DE C.V., por el local identificado como L-10, utilizado para oficina, ubicado en el Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, siendo indispensable que, previo a suscribir el documento de terminación de contrato, la sociedad MUDANZAS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., haga efectivo el pago a favor de CEPA por un monto equivalente a noventa días de arrendamiento, más IVA, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Sexta PLAZO DEL CONTRATO, romano IV).

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar dar por terminado de forma anticipada, a partir del 31 de marzo de 2019, el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad MUDANZAS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., por el local identificado como L-10, para funcionamiento de oficina, ubicado

en el segundo nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, siendo indispensable que, previo a suscribir el documento de terminación de contrato, la sociedad MUDANZAS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., haga efectivo el pago a favor de CEPA por un monto equivalente a noventa días de arrendamiento, más IVA, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Sexta PLAZO DEL CONTRATO, romano IV).

- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el documento correspondiente sobre la terminación del contrato de forma anticipada y por mutuo acuerdo.
- 3° Instruir a la Gerencia Legal, para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la ampliación de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento suscritos con las sociedades OVNI INVERSIONES, S.A. de C.V., JOYERÍA LA JOYA, S.A. de C.V., INDUSTRIAS ST. JACK'S, S.A. de C.V. y CADEJO BREWING COMPANY, S.A. de C.V., por los locales ubicados en las Nuevas Salas de Espera, en la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2019 o hasta el reinicio de operaciones, debido a los trabajos del proyecto constructivo "Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1", modificando para cada caso la Cláusula Octava, Plazo del Contrato.

=====

TERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Tercero del Acta número 2986, de fecha 29 de enero de 2019, Junta Directiva autorizo la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento suscritos con las sociedades OVNI INVERSIONES, S.A. de C.V., JOYERÍA LA JOYA, S.A. de C.V., INDUSTRIAS ST. JACK'S, S.A. de C.V. y CADEJO BREWING COMPANY, S.A. de C.V., por los locales ubicados en las Nuevas Salas de Espera, en la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 30 de enero al 31 de marzo de 2019, debido a los trabajos del proyecto constructivo "Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1", modificando para cada caso la Cláusula Octava, Plazo del Contrato.

II. OBJETIVO

Solicítase autorizar la ampliación de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento suscritos con las sociedades OVNI INVERSIONES, S.A. de C.V., JOYERÍA LA JOYA, S.A. de C.V., INDUSTRIAS ST. JACK'S, S.A. de C.V. y CADEJO BREWING COMPANY, S.A. de C.V., por los locales ubicados en las Nuevas Salas de Espera, en la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2019 o hasta el reinicio de operaciones, debido a los trabajos del proyecto constructivo "Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1", modificando para cada caso la Cláusula Octava, Plazo del Contrato.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Gerencia Aeroportuaria comunicó a la Gerencia de Polos de Desarrollo, que el proyecto constructivo de la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, aún sigue en ejecución, continuando afectados

los locales dados en arrendamiento a las sociedades OVNI INVERSIONES, S.A. de C.V., JOYERÍA LA JOYA, S.A. de C.V., INDUSTRIAS ST. JACK'S, S.A. de C.V. y CADEJO BREWING COMPANY, S.A. de C.V., de forma que no pueden reiniciar operaciones.

Considerando que las sociedades OVNI INVERSIONES, S.A. de C.V., JOYERÍA LA JOYA, S.A. de C.V., INDUSTRIAS ST. JACK'S, S.A. de C.V. y CADEJO BREWING COMPANY, S.A. de C.V., no pueden hacer uso de los locales otorgados en arrendamiento, es procedente ampliar temporalmente la suspensión de los contratos suscritos entre CEPA y las referidas sociedades por las áreas ubicadas en las Nuevas Salas de Espera, de la Terminal de Pasajeros del AIES-SOARG, por el período comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2019 o hasta el reinicio de operaciones, debido a los trabajos del proyecto constructivo "Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1", modificando para cada caso la Cláusula Octava, Plazo del Contrato.

IV. MARCO NORMATIVO

Cláusula Octava: Plazo del Contrato, de los contratos de arrendamiento suscritos con las sociedades OVNI INVERSIONES, S.A. de C.V., JOYERÍA LA JOYA, S.A. de C.V., INDUSTRIAS ST. JACK'S, S.A. de C.V. y CADEJO BREWING COMPANY, S.A. de C.V.

Cláusula Décima Octava: "Modificaciones del Contrato", de los contratos de arrendamiento suscritos con las sociedades OVNI INVERSIONES, S.A. DE C.V., JOYERÍA LA JOYA, S.A. DE C.V., INDUSTRIAS ST. JACK'S, S.A. DE C.V y CADEJO BREWING COMPANY, S.A. DE C.V.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la ampliación de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento suscritos con las sociedades OVNI INVERSIONES, S.A. de C.V., JOYERÍA LA JOYA, S.A. de C.V., INDUSTRIAS ST. JACK'S, S.A. de C.V. y CADEJO BREWING COMPANY, S.A. de C.V., por los locales ubicados en las Nuevas Salas de Espera, en la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2019 o hasta el reinicio de operaciones, debido a los trabajos del proyecto constructivo "Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1", modificando para cada caso la Cláusula Octava, Plazo del Contrato.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la documentación contractual correspondiente.
- 3° Instruir al Administrador de Contrato para que, juntamente con las arrendatarias, levante un acta de reinicio de operaciones, de la cual deberá remitir copia a la Gerencia Financiera, a la Gerencia de Polo de Desarrollo y a la Gerencia Legal, para efectos de llevar un control de la fecha de terminación de la suspensión temporal.
- 4° Instruir a la Gerencia Legal para notificar el presente acuerdo.

CUARTO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

QUINTO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar desierta la Licitación Abierta CEPA LA-44/2018, “Suministro, Instalación y Puesta en Funcionamiento del Módulo CUPPS y Ampliación del Módulo FIDS para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por no cumplir las sociedades participantes con aspectos legales y financieros.

=====

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Décimo del Acta número 2980, de fecha 18 de diciembre de 2018, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Abierta CEPA LA-44/2018, “Suministro, Instalación y Puesta en Funcionamiento del Módulo CUPPS y Ampliación del Módulo FIDS para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobó las respectivas Bases de Licitación.

La publicación para participar en la referida licitación, fue realizada el 21 de diciembre de 2018, mediante dos periódicos de circulación nacional (La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy); así como por medio de las páginas Web de COMPRASAL y CEPA, descargando Bases e inscribiéndose por COMPRASAL del 22 al 28 de diciembre de 2018, las siguientes personas jurídicas:

1. RAF, S.A. DE C.V.
2. ICON SOLUCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
3. ICON INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
4. PERFORMANCE SISTEMAS SRL
5. SITA INC BV SUCURSAL EL SALVADOR

La asignación presupuestaria para el presente proceso, es de US \$1,250,000.00, sin incluir IVA.

La recepción y apertura de ofertas, se realizó el 22 de febrero de 2019, recibiendo ofertas de las siguientes sociedades:

No.	Participante	Oferta Económica US \$ (Sin Incluir IVA)
1.	UDP STB SISTEMAS (Unión entre PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L. y STB COMPUTER, S.A. DE C.V.)	1,276,587.81 Oferta Lotes 1 y 2.
2.	SITA INC BV SUCURSAL EL SALVADOR	514,287.81 Oferta Lote No. 1

Se verificó en la página Web de COMPRASAL que las sociedades se encontraban debidamente registradas; además, se verificó que no se encontraran en el Listado de Inhabilitados e Incapacitados por la UNAC. Por lo que son elegibles para continuar en el proceso.

II. OBJETIVO

Declarar desierta la Licitación Abierta CEPA LA-44/2018, “Suministro, Instalación y Puesta en Funcionamiento del Módulo CUPPS y Ampliación del Módulo FIDS para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por no cumplir las sociedades participantes con aspectos legales y financieros.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), procedió a la evaluación de las ofertas presentadas, tal como lo establecen los numerales 1.1 y 4 de la Sección II, de las Bases de Licitación.

De acuerdo con el numeral 12, de la Sección I, de las Bases de Licitación, donde se establece que: *“Toda la documentación, incluyendo su omisión, es subsanable, exceptuando: a) La **NO PRESENTACIÓN** de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, b) la **NO ASISTENCIA** a la Visita Técnica Obligatoria, c) La **NO PRESENTACIÓN** de la Documentación de la Oferta Económica (Carta y Plan de Oferta Económica), d) Los **MONTOS** de la Carta Oferta y **PRECIOS UNITARIOS** del Plan de Oferta, e) La **OMISIÓN** de cualquiera solvencia o la **PRESENTACIÓN** de cualquiera de estas solvencias que no se encuentre vigente a la fecha de la Recepción y apertura de ofertas (literal w) del Art. 44 de la LACAP y Art. 26 del RELACAP), f) La **PRESENTACIÓN** de los Estados Financieros que sean de un año diferente a los requeridos”*; mediante nota UACI-0232/2019, de fecha 11 de marzo de 2019, se procedió a solicitar las siguientes subsanaciones:

UDP STB – SISTEMAS

DOCUMENTACIÓN LEGAL:

- Deberá presentar fotocopia de NIT de la UDP certificada por Notario.
- De conformidad a lo expresado en el numeral 2.14, de la Sección I, de las Bases de Licitación, deberá presentar la documentación financiera, debidamente apostillada siempre y cuando el país de origen del Oferante sea miembro del "Convenio de La Haya de 1961, en lo referido a la Eliminación del Requisito de la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros”.

DOCUMENTACIÓN FINANCIERA:

- La sociedad PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L., que está participando en Unión de Personas en dicho proceso; debe presentar Balance General y Estado de Resultados del año 2017, con montos convertidos a dólares al tipo de cambio oficial vigente a la fecha de cierre del ejercicio fiscal. Según lo establecido en el literal C del numeral 10.1.2, de la Sección I, de las Bases de Licitación.

La UDP STB – SISTEMAS, subsanó la documentación requerida.

EVALUACIÓN LEGAL

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.5 de la Sección II, de las Bases de Licitación, se procedió a la verificación de la Documentación Legal requerida en el numeral 10.1.1 de la Sección I, de dichas Bases y al cumplimiento de los aspectos legales de la Documentación Financiera requerida en el numeral 10.1.2, de la misma Sección, según se detalla a continuación:

La sociedad SITA INC BV SUCURSAL EL SALVADOR, no cumple con la presentación de la solvencia ISSS Unidad de Pensiones e IPSFA; Administradora de Fondos de Pensiones: Confía, y solvencia municipal, presentó únicamente un mandamiento de pago. Por lo que, según el numeral 1.9.3 de la Sección II, de las Bases de Licitación, es una de las causales para que la CEO no continúe con la evaluación de dicha oferta.

La UDP STB – SISTEMAS, cumplió con todos los aspectos legales requeridos en las Bases de Licitación, por lo que es elegible para seguir siendo evaluada financieramente.

EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

Se procedió a evaluar la documentación presentada por la UDP STB – SISTEMAS, de acuerdo al numeral 10.1.2, de la Sección I, y a lo establecido en el numeral 2.1.1, de la Sección II, de las Bases de Licitación, resultando lo siguiente:

Lit.	Tipo de Personería	Requerimiento	UDP	
			STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L.
A	Persona Domiciliada	Balance General o estado de situación Financiera.	Cumple	NA
		Estado de Resultados o Estado de Situación Económica.	Cumple	NA
		Estado de cambios en el Patrimonio.	Cumple	NA
		Estado de Flujo de Efectivo (no requiere sello CNR)	Cumple	NA
		Dictamen Financiero del Auditor Independiente.	Cumple	NA
		Notas Explicativas a los Estados Financieros (no requiere sello CNR).	Cumple	NA
B	Otras condiciones	Deberán ser correspondientes al ejercicio fiscal 2017	Cumple	NA
		Deberán ser presentados con el sello del Registro de Comercio, excepto las Notas Explicativas.	Cumple	NA
		Deberán estar en calidad de "DEPOSITADOS", con base en lo establecido en el inciso final del Artículo 286 y Romano III del artículo 411, ambos del Código de Comercio.	Cumple	NA
		Para demostrar el depósito de los documentos financieros requeridos, deberán presentar la "Constancia de Depósito", emitida por el Centro Nacional de Registros (CNR), en la cual determinan que dichos documentos están correctamente "Depositados".	Cumple	NA
		No se aceptarán boletas de presentación de documentos financieros, emitidas por el Centro Nacional de Registros (CNR), debido a que no se da fe que los documentos financieros referidos, están debidamente depositados.	NA	NA
		Para el caso de ofertantes que demuestren no estar obligados a llevar contabilidad formal y/o presentar Estados Financieros Auditados, podrán presentar Estados Financieros preparados por un profesional de la Contaduría Pública. (Artículo 286, 411 romano III, y 474 del Código de Comercio).	NA	NA

Lit.	Tipo de Personería	Requerimiento	UDP	
			STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L.
		Si se trata de Unión de Personas, deberá presentar la documentación financiera por cada uno de los integrantes.	NA	Cumple
		Si el ofertante es de una sociedad extranjera, pero posee una sucursal legalmente establecida en este país, deberá presentar la documentación pertinente a la <u>Sucursal y No de la Casa Matriz.</u>	NA	NA
C	Persona no Domiciliada	Deberá presentar el Balance General y el Estado de Resultados del año 2017, legalizados, atendiendo lo señalado en el numeral 2.14 de la Sección I, de las Bases de Licitación. En caso de los montos reportados en los Estados Financieros, deberán ser convertidos a dólares al tipo de cambio oficial vigente a la fecha de cierre del ejercicio fiscal.	NA	Cumple

Según lo establecido en el numeral 2.1.2, de la Sección II, de las Bases de Licitación, se procedió a la evaluación de la capacidad financiera del ofertante, la cual se detalla a continuación:

ÍNDICE	FORMULA	REQUERIMIENTO MINIMO
ÍNDICE DE SOLVENCIA	IS = AC / PC	≥ 0.90
CAPITAL DE TRABAJO	CT = AC – PC	≥ 5.00% DEL MONTO OFERTADO
ENDEUDAMIENTO GENERAL	D = PT/AT	≤ 80.00%
EVALUACIÓN		CUMPLE

IS = ÍNDICE DE SOLVENCIA
 AC = ACTIVO CIRCULANTE O CORRIENTE
 PC = PASIVO CIRCULANTE O CORRIENTE
 D = ENDEUDAMIENTO GENERAL
 CT= CAPITAL DE TRABAJO
 PT = PASIVO TOTAL
 AT = ACTIVO TOTAL

ÍNDICE	FORMULA	UDP	
		STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L.
ÍNDICE DE SOLVENCIA	ACTIVO CIRCULANTE	2917,569.41	67,779.00
	PASIVO CIRCULANTE	2857,139.84	26,175.00
	RESULTADO	1.02	2.59
	PUNTAJE MÍNIMO	0.90	0.90
	EVALUACIÓN	CUMPLE	CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO	ACTIVO CIRCULANTE	2917,569.41	67,779.00
	PASIVO CIRCULANTE	2857,139.84	26,175.00
	RESULTADO	60,429.57	41,604.00
	OFERTA ECONÓMICA	1276,587.81	1276,587.81
	% DE CT/OFERTA E	4.73%	3.26%
	MÍNIMO PARA PASAR	5.00%	5.00%
	EVALUACIÓN	NO CUMPLE	NO CUMPLE
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO GENERAL	PASIVOS TOTALES	2893,018.75	26,175.00
	ACTIVOS TOTALES	3743,772.75	69,125.00
	RESULTADO	77.28%	37.87%
	PUNTAJE MAXIMO	80.00%	80.00%
	EVALUACIÓN	CUMPLE	CUMPLE
EVALUACIÓN GENERAL		NO CUMPLE	NO CUMPLE

Luego del resultado obtenido de la evaluación financiera y en vista que las sociedades que conforman la UDP STB – SISTEMAS, no cumplen con el índice de Capital de Trabajo requeridos en las Bases de Licitación, según lo regulado en el segundo párrafo del numeral 1.7, de la Sección II, de las Bases de Licitación, que establece “Si uno de los integrantes de la UDP o de la PCO, se

encuentra en causal de disolución o no cumpla con los requerimientos mínimos financieros, SE DESCALIFICARÁ A LA UNIÓN DE PERSONAS O A LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES, según se esté participando”, por tanto, no es elegible para seguir siendo evaluada técnicamente la UDP.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 17, 18 y 56 de la LACAP, 56 del RELACAP, numeral 4 de la Sección II, y numeral 1 de la Sección III, de las Bases de Licitación.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), recomienda a Junta Directiva declarar desierta la Licitación Abierta CEPA LA-44/2018, “Suministro, Instalación y Puesta en Funcionamiento del Módulo CUPPS y Ampliación del Módulo FIDS para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por no cumplir las sociedades participantes con aspectos legales y financieros.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar desierta la Licitación Abierta CEPA LA-44/2018, “Suministro, Instalación y Puesta en Funcionamiento del Módulo CUPPS y Ampliación del Módulo FIDS para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por no cumplir las sociedades participantes con aspectos legales y financieros.
- 2° Autorizar a la UACI promover un nuevo proceso de licitación, de conformidad a la LACAP.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA FENADESAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para dejar sin efecto la subasta pública del vehículo automotor Placa N-5468, Año 1997, Marca Nissan AD, No. Chasis 3N1TEAY10T-222, declarado como bien obsoleto, inservible y no necesario para los fines de FENADESAL, mediante el Punto Decimotercero del Acta 2968, de fecha 6 de noviembre de 2018; y reintegrar al señor Rafael Antonio Nájera Méndez, la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$960.50) IVA INCLUIDO, en concepto del valor pagado por el vehículo automotor.

=====

SEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 2965, de fecha 23 de octubre de 2018, Junta Directiva autorizó calificar como bienes obsoletos, inservibles y no necesarios para los fines de FENADESAL, 5 vehículos y un motor, entre ellos el vehículo Placa N-5468, Año 1997, Marca Nissan AD, No. Chasis 3N1TEAY10T-222.

En fecha 25 de octubre de 2018, se realizó la verificación física de cinco vehículos automotores y un motor propiedad de FENADESAL, con el propósito de venderlos en subasta pública, encontrándose entre ellos el vehículo Placa N-5468, Año 1997, Marca Nissan AD, No. Chasis 3N1TEAY10T-222; concluyendo los peritos que la verificación física fue desarrollada de conformidad y sin ningún contratiempo, comprobándose que los cinco vehículos automotores y el motor se encuentran en mal estado, por lo tanto, ya no son necesarios para los fines de FENADESAL.

Mediante el Punto Decimotercero del Acta número 2968, de fecha 6 de noviembre de 2018, Junta Directiva autorizó a la Administración de FENADESAL, realizar la subasta pública de 5 vehículos automotores, declarados como bienes obsoletos, inservibles y no necesarios para los fines de FENADESAL.

En fecha 19 de noviembre de 2018, se llevó a cabo la Subasta Pública, de CINCO Vehículos declarados obsoletos, en desuso y no necesarios para los fines de la Comisión. Como resultado de la Subasta Pública, se tuvo la venta del vehículo Placa N-5468, Año 1997, Marca Nissan AD, No. Chasis 3N1TEAY10T-222, siendo adjudicado al señor Rafael Antonio Nájera Méndez, por el precio de OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$850.00) MÁS IVA.

El 26 de noviembre de 2018, se procedió a la entrega del bien adjudicado: vehículo Placa N-5468, Año 1997, Marca Nissan AD, No. Chasis 3N1TEAY10T-222, presentándose el pago en su totalidad por el precio de NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$960.50) (IVA INCLUIDO), según factura No. 02663.

II. OBJETIVO

Autorizar dejar sin efecto la subasta pública del vehículo automotor Placa N-5468, Año 1997, Marca Nissan AD, No. Chasis 3N1TEAY10T-222, declarado como bien obsoleto, inservible y no necesario para los fines de FENADESAL, mediante el Punto Decimotercero del Acta número 2968, de fecha 6 de noviembre de 2018; y reintegrar al señor Rafael Antonio Nájera Méndez, la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$960.50) IVA INCLUIDO, en concepto del valor pagado por el vehículo automotor.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En fecha 21 de enero de 2019, se practicó la experticia al vehículo Placa N-5468, Año 1997, Marca Nissan AD, No. Chasis 3N1TEAY10T-222, por el Perito en Identificación de series a vehículos automotores, quien manifestó, que la serie del motor presenta alteración por Anulación Parcial y sobre posición de Serie Falsa, por lo que, no le fue posible establecer la verdadera identificación de la serie de motor.

En esa misma fecha, a las 15 horas y 10 minutos, se incautó el vehículo Placa N-5468, Año 1997, Marca Nissan AD, No. Chasis 3N1TEAY10T-222, por la Anulación Parcial y sobre posición de serie falsa (MOTOR), conforme a lo resuelto en el dictamen preliminar emitido por el técnico en experticias.

El vehículo automotor quedó estacionado en el Parqueo de la División Central de Investigaciones de la Policía Nacional Civil, ubicado en la Hacienda San José Shangallo, Ilopango, San Salvador, quedando bajo custodia policial en proceso de investigación.

Mediante Memorando GL-61/2019, de fecha 18 de febrero de 2019, la Gerencia Legal de CEPA, solicitó un informe en relación al vehículo Placa N-5468, Año 1997, Marca Nissan AD, No. Chasis 3N1TEAY10T-222, a la Encargada de Recursos Humanos del Puerto de La Unión, quien, manifestó que en los registros del Puerto de La Unión, consta que dicho vehículo fue asignado temporalmente al Puerto, manifestando los siguientes datos: 1) Según ficha SADFI de Transferencia de Bienes y la Ficha SADFI de Control de Activo Fijo, ambas generadas en Oficina Central, el vehículo placa N-5468 fue transferido con autorización de la Gerencia General en fecha 28 de septiembre de 2011; 2) las condiciones en que dicho vehículo fue recibido fueron detalladas por el Supervisor General de Seguridad Física, quien manifestó, que el vehículo presentaba diferentes fallas y deficiencias y 3) Mediante Memorando DAF-PLU-090/2018, de fecha 27 de septiembre de 2018, el Puerto de La Unión fue autorizado por el Gerente General para transferir el vehículo hacia FENADESAL, por su condición de estado inservible y que fuera incluido en subasta pública.

Asimismo, mediante Memorando GL-62/2019, de fecha 18 de febrero de 2019, la Gerencia Legal de CEPA, solicitó información sobre el vehículo Placa N-5468, Año 1997, Marca Nissan AD, No. Chasis 3N1TEAY10T-222, a la Jefa del Departamento Administrativo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Quien, en respuesta,

manifestó que según su historial de registro, el vehículo nunca formó parte de la flota vehicular administrada por dicho aeropuerto, pero que si contaban con una fecha de transferencia de ese vehículo realizada de Oficina Central hacia el Puerto de La Unión.

A la fecha, la Unidad de Hurto y Robo de Vehículos de la Fiscalía General de la República, se encuentra diligenciando el caso bajo la referencia 34-UHA-19, con fecha de apertura 22 de enero de 2019.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 20, ordinales 3° y 5° del Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), el cual establece que Junta Directiva calificará cuando un bien mueble es obsoleto, está en desuso o por cualquier otra causa ya no es necesario a los fines de la Comisión.

Artículo 3 Son atribuciones de la Junta Directiva, además de las señaladas en la Ley Orgánica, las siguientes: literal m) *En general, realizar todos los actos y operaciones para ejercer los poderes que la Ley confiere a la Institución, conforme al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.*

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Gerente General recomienda a Junta Directiva autorizar dejar sin efecto la subasta pública del vehículo automotor Placa N-5468, Año 1997, Marca Nissan AD, No. Chasis 3N1TEAY10T-222, declarado como bien obsoleto, inservible y no necesario para los fines de FENADESAL, mediante el Punto Decimotercero del Acta número 2968, de fecha 6 de noviembre de 2018; y reintegrar al señor Rafael Antonio Nájera Méndez, la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$960.50) IVA INCLUIDO, en concepto del valor pagado por el vehículo automotor.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar dejar sin efecto la subasta pública del vehículo automotor Placa N-5468, Año 1997, Marca Nissan AD, No. Chasis 3N1TEAY10T-222, declarado como bien obsoleto, inservible y no necesario para los fines de FENADESAL, mediante el Punto Decimotercero del Acta número 2968, de fecha 6 de noviembre de 2018; y reintegrar al señor Rafael Antonio Nájera Méndez, la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$960.50) IVA INCLUIDO, en concepto del valor pagado por el vehículo automotor.
- 2° Instruir a la Administración de FENADESAL realizar el reintegro al señor Rafael Antonio Nájera Méndez, por la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$960.50) IVA INCLUIDO.

- 3° Instruir a la Gerencia Legal que presente el aviso correspondiente sobre la presunta existencia de un ilícito penal por la supuesta anulación parcial y sobre posición de serie falsa del motor relacionado con el vehículo Placa N-5468, Año 1997, Marca Nissan AD.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la suscripción del Acuerdo de Ejecución entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y el Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), para impartir Curso Comprimido de Bombero Aeronáutico, para el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de suscripción.

=====

OCTAVO:

I. ANTECEDENTES

El 6 de noviembre de 2015, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y el Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), el cual tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional entre las partes, con la finalidad que dentro de sus competencias puedan contribuir en la gestión de actividades de interés común a través de la prestación de servicios y proyectos destinados al ejercicio de las competencias de cada institución, a fin de obtener mayor eficiencia y eficacia de recursos en la gestión pública.

El MDN, mediante oficio número 0495, del 8 de marzo de 2019, suscrito por el Coronel Salvador Ernesto Hernández Vega, solicitó a CEPA que ésta pueda impartir el Curso Comprimido de Bombero Aeronáutico, a dieciséis (16) elementos que conforman el Contingente Unidad Aeródromo con Asistencia en Tierra II (UAAT II), durante el período comprendido del 29 de abril al 10 de mayo de 2019.

II. OBJETIVO

Autorizar la suscripción del Acuerdo de Ejecución entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y el Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), para impartir Curso Comprimido de Bombero Aeronáutico, para el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de suscripción.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Según el artículo 1 de la Ley Orgánica de CEPA, esta Comisión tiene por objeto administrar, explotar, dirigir y ejecutar las operaciones portuarias; custodiar el manejo y almacenamiento de mercadería de exportación e importación; administrar, explotar y dirigir todo el sistema ferroviario de propiedad nacional; y planear y ejecutar la construcción de nuevas instalaciones y todas las obras necesarias para la ampliación y mejoramiento de las instalaciones portuarias y ferroviarias.

El Curso Comprimido de Bombero Aeronáutico será impartido por personal propio de CEPA, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el cual se encuentra dentro de los objetivos institucionales de CEPA y el MDN. Con dicho Curso se incrementarán las capacidades técnicas del recurso humano de las instituciones partes y se favorecerá el desarrollo de operaciones aeronáuticas seguras.

El Acuerdo de Ejecución se encuentra dentro de los ámbitos de colaboración establecidos en el Convenio marco celebrado el 6 de noviembre de 2015, entre CEPA y el Ministerio de la Defensa Nacional.

El Curso de Bombero Aeronáutico está programado para que se desarrolle en dos semanas; por lo que un plazo de tres meses es suficiente para la ejecución del acuerdo.

IV. MARCO NORMATIVO

El artículo 86 de la Constitución de la República dispone que las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero que estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas.

El artículo 9, inciso segundo, de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma establece que el Presidente estará facultado, previa autorización de la Junta Directiva, para celebrar toda clase de actos y contratos en que tenga interés la Comisión.

El artículo 3, literal d), del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, dispone que es atribución de la Junta Directiva autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

La cláusula primera del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre CEPA y el Ministerio de la Defensa Nacional, suscrito el 6 de noviembre de 2015, señala que el Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional entre las partes, con la finalidad que dentro de sus competencias puedan contribuir en la gestión de actividades de interés común a través de la prestación de servicios y proyectos destinados al ejercicio de las competencias de cada institución, a fin de obtener mayor eficiencia y eficacia de recursos en la gestión pública.

La cláusula segunda del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre CEPA y el Ministerio de la Defensa Nacional, establece que la cooperación comprende la ejecución de labores de cooperación en apoyo a la seguridad aeroportuaria.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir el Acuerdo de Ejecución entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y el Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), para impartir Curso Comprimido de Bombero Aeronáutico, para el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de suscripción.
- 2° Autorizar al Presidente o Gerente General, en su carácter de Apoderado General Administrativo, para suscribir el correspondiente Acuerdo de Ejecución.

PRESIDENCIA

GERENCIA GENERAL

VARIOS

=====

NOVENO:

Al final de la sesión se trató el Punto Varios:

1. El señor Presidente, ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, informó a los señores Directores lo siguiente:

- El 19 de marzo de 2019, se realizó supervisión de obras en la Estación de Quezaltepeque.
- El 20 de marzo de 2019, se realizó reunión con la licenciada Ileana Rogel, Presidenta de CONAMYPE, quien ha solicitado un espacio en el aeropuerto para el proyecto Un Pueblo, un Producto. Se revisará convenio con el Ministerio de Economía.

Se asistió a reunión con el señor Rolando Simán, de Tiendas St. Jacks.

Se llevó a cabo reunión con el Embajador de Panamá, se presentaron los proyectos de CEPA.

Se realizó entrevista en Radio YSKL.

- El 21 de marzo de 2019, se entregaron 400 permisos de agua potable y energía eléctrica, en las instalaciones de FENADESAL.

Se llevó a cabo reunión con la Mesa Nacional de la Línea Férrea, se revisó el tema del Decreto 505.

Se realizó supervisión de obras, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

- El 22 de marzo de 2019, se inauguró la Sub Estación Eléctrica y Estación de Maniobra, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Se realizó supervisión de obras en la Estación de Sonsonate.

- El 23 de marzo de 2019, se realizó supervisión a la Estación de Quezaltepeque.
- El 26 de marzo de 2019, se realizó supervisión de proyectos en el Puerto de Acajutla y en la Estación de Sonsonate.

Los Señores Directores se dieron por informados.

2. La licenciada Xiomara Marroquín, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), realizó presentación a los señores Directores sobre algunas modificaciones que se tomarán en cuenta en las Bases de Licitación, de acuerdo a la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2019.

Los señores Directores se dieron por informados.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las diecisiete horas con cincuenta minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente

Los Directores Propietarios:

Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, por el Ramo de Hacienda
Licenciada Merlin Alejandrina Barrera López, por el Ramo de Economía
General Carlos Jaime Mena Torres, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Ingeniero Emilio Martín Ventura Díaz, actuando como Propietario por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado Filadelfo Baires Paz, por el Ramo de Hacienda
Licenciado Roberto Antonio Flores Sosa, por el Ramo de Economía
Capitán de Navío René Francis Merino Monroy, por el Ramo de la Defensa Nacional

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Láñez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.

Los Directores: Licenciado Nelson García y señor Marvin Alexis Quijada, se disculparon.